



Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo  
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)

<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

## INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

### TEMA:

IMPOSIBILIDADES FÍSICAS PARA EJERCER COMO NOTARIO<sup>1</sup>.

### SUMARIO:

A). **NORMATIVA APLICABLE.**

A.1). Código Notarial

B). **DOCTRINA.**

B.1). Capacidad mental y física



## DESARROLLO:

### A). **NORMATIVA APLICABLE.**

#### A.1) **Código Notarial.**<sup>2</sup>

##### Artículo 4:

a) las personas con limitaciones físicas o mentales que las inhabiliten para el ejercicio del notariado, salvo que demuestren mediante prueba extendida por la medicatura forense, su aptitud para desempeñar esta función.

### B). **DOCTRINA.**

#### B.1). **Capacidad mental y física.**

"La capacidad mental y la aptitud para ver, oír y hablar no son exigidas expresamente, como requisitos aparte, por las legislaciones de Honduras y Panamá aunque deben entenderse implícitamente incluidos en el requisito de estar "en ejercicio de sus derechos" que exige la primera y "en el pleno goce de sus derechos civiles" que exige la segunda. La legislación de Nicaragua no requiere expresamente la capacidad mental, aunque implícitamente lo hace al declarar impedido para ejercer el notariado al incapaz de administrar sus bienes, incapacidad que abarca tanto la legal como la de hecho. Las de Costa Rica y El Salvador "vedan el ejercicio del notariado a quienes sufran de enajenación mental o no estén en pleno uso de sus facultades mentales y la de Guatemala a quienes adolezcan de cualquier defecto físico o mental".

Solamente las leyes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Nicaragua excluyen expresamente del ejercicio del notariado a los sordos, ciegos y mudos. Esto es razonable pues no podrá el ciego identificar a los comparecientes, ni estudiar por sí mismo la documentación que se le presente, ni las inscripciones de los registros, ni leer el instrumento a los comparecientes; ni tampoco el sordo o el mudo podrá comunicarse con sus clientes para conocer la voluntad de éstos, asegurarse de su aprobación a lo contenido y expresado en escrituras que autoricen, ni cumplir eficazmente el deber de consejo. La incapacidad por sordera debe entenderse siempre limitada a la absoluta, como expresamente lo hace la ley de Nicaragua".<sup>3</sup>



## FUENTES CITADAS

- 
- <sup>1</sup> Se hizo la Consulta ante la Dirección Nacional de Notariado y se nos comunicó, que existen dos o tres casos (a lo sumo) sobre éste tema, pero que dichos expedientes están en el Archivo, por lo que si se quieren revisar hay que ir personalmente. La búsqueda de éste tema incluyó tesis, libros y jurisprudencia sin embargo no se encontró nada más al respecto.
- <sup>2</sup> CODIGO NOTARIAL. Ley 7764 del diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho. Art. 04 inciso A.
- <sup>3</sup> SALA MARRERO (Oscar). Derecho Notarial de Centroamérica y Panamá. Editorial Costa Rica. San José, Costa Rica. 1973. Págs. 158-159. (Localización Biblioteca de Derecho Universidad de Costa Rica. Signatura 345.733S161-d)